



2006. La elección del tercio de magistrados para el periodo 2006-2015 fue hecha un día antes del fin de la legislatura 2003-2006. Esa Asamblea ya había elegido a otro grupo de magistrados para la CSJ.



2012. La Asamblea Legislativa repitió lo hecho en 2006 y eligió a dos tandas de magistrados. La última fue hecha el 24 de abril de 2012, poco antes de terminar su periodo.

CSJ ORDENA NUEVA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS

Sala de lo Constitucional resolvió que son **ilegales las elecciones de 10 magistrados propietarios y 10 suplentes de la CSJ hechas en 2006 y 2012.** También determinó que fue **inconstitucional el traslado del presidente de la Corte y de la sala, Belarmino Jaime.**

JESSICA ÁVALOS/FERNANDO ROMERO/AMADEO CABRERA
judicial@laprensagrafica.com

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) resolvió ayer que son inconstitucionales las elecciones de magistrados de la Corte que la Asamblea Legislativa hizo en 2006 y en 2012. Los magistrados notificaron su decisión a las 8:05 de la noche. La sala declaró que fue ilegal la elección que los diputados hicieron el 24 de abril de 2012 porque “una misma legislatura no está habilitada para elegir en más de una ocasión a magistrados de la CSJ”. La legislatura 2009-2012, que finalizó su periodo el 30 de abril, ya había escogido a cinco magistrados de la CSJ en 2009. “Si una misma composición de la Asamblea designa magistrados de la CSJ al inicio y al final del

periodo legislativo de tres años que le corresponde, implicaría que una legislatura se vea impedida de realizar sus competencias relacionadas con las elecciones de segundo grado”, concluyeron los magistrados de lo Constitucional. La CSJ anuló, por tanto, la elección de Ovidio Bonilla, Elsy Dueñas, Doris Luz Rivas, Salomón Padilla y José Roberto Argueta Manzano como magistrados propietarios de la CSJ. Y también invalidó a los cinco magistrados suplentes designados por la Asamblea. Los constitucionalistas le ordenan a la Asamblea Legislativa que realice una nueva elección y que seleccione a los nuevos magistrados del listado de candidatos que elaboró el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ). Los magistrados de lo Constitucional también resolvieron que fue ilegal la remoción del magistrado Belarmino Jaime de la Sala de lo Constitucional hacia otra sala de la CSJ. Ese movimiento, con-

que la autoridad demandada asume una posición orgánica interna de decidir cuándo se vuelven operativos... De lo contrario, se agotaría el oportuno y se agotaría el oportuno... El orden distar las decisi... Ahora: determinación... parte de sus c... omisiones.

Debe reafirmarse que, en el presente proceso de inconstitucionalidad, la Asamblea Legislativa interviene como autoridad demandada en su calidad institucional (como Órgano emisor de los Decretos impugnados); en consecuencia, no es posible concebir que, como parte procesal, tenga la capacidad para supeditar la sustanciación del proceso judicial a sus intereses, ni decidir cuándo surten efecto las resoluciones del Tribunal a cuyo juzgamiento se encuentra sometida. Todo ello, no obstante que el art. 13 inc. 2º n° 2 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa (en adelante “RIAL”) dispone que: “las

Debe reafirmarse que...
Legislativa interviene como autoridad deman...
Órgano emisor de los Decretos impugnados, en consecuencia, no es posi...
como parte procesal, tenga la capacidad para supeditar la sustanciación del proceso judicial a sus intereses, ni decidir cuándo surten efecto las resoluciones del Tribunal a cuyo juzgamiento se encuentra sometida. Todo ello, no obstante que el art. 13 inc. 2º n° 2 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa (en adelante “RIAL”) dispone que: “las del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia e de alguna de sus Salas notificaciones (...) provenientes de la Corte Suprema de Justicia en Pleno”.

Esta disposición no debe entenderse en el sentido de que es a p...
que empiezan a contarse los plazos legales en los procesos consti...
disposición no tiene un sentido procesal-constitucional sino que simp...
obligación administrativa del Presidente de la Asamblea con el fin...
las notificaciones jurisdiccionales que se hacen al Presidente de la Sala.

que dice es el periodo de su elección, por el hecho de haber sido nombrado como Presidente...
Sala de lo Constitucional en su calidad de Magistrado de la...
establecido en los arts. 174 inc. 2º y 186 inc. 2º Cn. Flungirá en ella por nueve años...
Consecuentemente, los tres años establecidos en el D. L. n° 71-2009 únicamente...
a su designación como integrante de la Sala de lo Constitucional. De ello se infiere que el...
miembro de dicha sala...
De esta forma...

PLAZOS. LA CSJ ESTABLECE QUE LA ASAMBLEA NO PUEDE OPINAR SOBRE LOS PLAZOS PORQUE ES PARTE DEMANDADA.

De esta forma, el traslado del Magistrado de la Sala de lo Constitucional José Belarmino Jaime a cualquiera de las otras Salas de la CSJ, constituye una intromisión inconstitucional en la conformación subjetiva del Tribunal encargado de defender la Constitución en El Salvador. Por ello, en el caso del Magistrado Presidente, se concluye que la Asamblea Legislativa se encuentra autorizada únicamente, por una parte, para reelegirlo por otro periodo de tres años, o para designar a otro en su sustitución como Presidente, pero siempre ejercerá sus funciones en esta Sala, durante el plazo para el cual fue electo como Magistrado de la CSJ.

TRASLADO. LA ASAMBLEA NO PUEDE ALTERAR LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL, DICEN LOS MAGISTRADOS.

...decretos y reglamentos”, lo cierto es que la...
sustancialmente el contenido del art. 183 Cn. en...
lados de sentencias y de sus efectos...
los efectos de sus decisiones, porque constituye una...
jurisdiccional. Por lo tanto, esta Sala se encuentra...
obligada a brindar una eficaz protección a los contenidos constitucionales por su papel de...
guardián de la constitucionalidad, y puede usar los mecanismos que franquean la doctrina y...
la jurisprudencia constitucional para rechazar las infracciones a la Constitución -Sentencia...
de 134-2010, Inc. 130-2007-...
2. En vista de que del análisis realizado se ha concluido que los decretos legislativos...
impugnados son inconstitucionales, y que la Constitución atribuye al Legislativo la...
competencia para nombrar a Magistrados de la CSJ -art 131 ord. 19º Cn.-, la Asamblea...
Legislativa deberá proceder a elegir a cinco Magistrados propietarios y cinco Magistrados...
suplentes, exclusivamente de la lista que el Consejo...
las elecciones de 2012-2021, quienes deberán ser...
se vence el periodo de los Magistrados que fue...
el normal funcionamiento de la CSJ y del Ó...
prescrito por los arts. 174 inc. 2º y 186 inc. 2º C...
Por consiguiente, el Legislativo ha de...
elección a todos los integrantes de la lista...
remitiendo para la elección de los Magistrados de...
3. Como consecuencia del pronunciamiento...
de garantizar su cumplimiento, la Asamblea...
elecciones de Magistrados de la CSJ en...
legislativa...
Por tanto...
Con base en las razones expuestas...
ciudad y arts. 9, 10 y 11 de la Ley de Pr...
República de El Salvador, esta Sala...
Fallo...
1. Declárase inconstitucionales, de un modo general y obligatorio, los Decretos...

20
son los magistrados que deberá elegir la Asamblea. Diez fueron elegidos en 2006 y otros 10 en abril pasado.

cluyeron, constituye una violación “a la garantía de inamovilidad judicial”, ya que, según la Constitución, los integrantes de la Sala de lo Constitucional son electos para nueve años. “El traslado del magistrado Jaime a cualquiera de las otras salas de la CSJ constituye una intromisión constitucional en la conformación subjetiva del tribunal encargado de defender la Constitución en El Salvador”, reza la sentencia. Para fundamentar esa decisión, los magistrados hicieron referencia a un decreto legislativo de 2006 que estableció que el ex-presidente de la CSJ y de la Sala de lo Constitucional Eduardo Tenorio continuaría como magistrado de lo Constitucional una vez terminado su periodo como presidente de la

sala. Los constitucionalistas también le recuerdan a la Asamblea que tiene la obligación de documentar que todos los funcionarios que eligen cumplen con los requisitos que exige la Constitución, competencia y honorabilidad notoria. La elección, dice la sala, “no debe estar sujeta a repartos de cuotas partidarias”. La sala también resolvió que fue inconstitucional la elección de magistrados realizada por la Asamblea a finales de abril de 2006, cuando fueron electos los magistrados Mario Valdivieso, Miguel Trejo, Rosa María Fortín, Lolly Claros, Roxana Núñez y cinco magistrados suplentes. La sala dispuso, sin embargo,

Asamblea con posturas diversas ante fallo de CSJ

CN dice que la Corte Suprema quedó desintegrada. GANA considera legal la elección.

La Asamblea Legislativa reaccionó anoche preliminarmente ante el fallo de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, pues sus principales bancadas esperan conocer primero el fallo para poder opinar. El jefe de fracción de CN, Roberto Angulo, advierte que con el fallo la CSJ queda “desintegrada” y deja ver que la resolución podría ser ilegal. “Si no hay un artículo que mencione que lo que nosotros hemos hecho es incorrecto, quiere decir que es correcto”, dice. El segundo vicepresidente del parlamento y diputado de GANA, Guillermo Gallegos, dijo que emitirán un juicio hasta conocer de la sentencia, no obstante, reitera que la elección no tiene vicios de inconstitucionalidad. “Vamos a esperar conocer el fundamento y los argumentos de la resolución para poder dar una posición oficial. Nosotros hemos creído que no hemos hecho o cometido una ilegalidad (en la elección)”, afirmó Gallegos. El jefe de bancada de ARENA, Donato Vaquerano, se excusó de verter un comentario por no conocer la resolución; sin embargo, recordó que siempre advirtieron de los vicios de inconstitucionalidad en la elección. “Nosotros al momento no podemos emitir juicio sobre la resolución porque no la conocemos... nosotros se lo advertimos a la legislatura pasada”, dijo Vaquerano, quien pidió respetar la independencia de poderes de Estado. Ramón Villalta, de la Iniciativa Social para la Democracia (ISD), expresó que espera que la actual legislatura se limite a elegir a los magistrados 2012-2021, ya que la sala también estableció que se debe elegir a los magistrados que deben finalizar el periodo 2006-2015. Villalta aseguró que si esta Asamblea hace dos elecciones de magistrados, caerá en una inconstitucionalidad. Ayer, al cierre de esta edición, se buscó con insistencia una posición oficial del FMLN. Los accesos al presidente de la Asamblea, el efemérito Sigfrido Reyes, fueron nulos. Asimismo, el vocero del partido, Roberto Lorenzana, no contestó las llamadas a su teléfono que le hizo este periódico. comunicado de la CSJ, anunció que se abstendrá de participar en la nueva elección pese a que aparecía en la lista de candidatos propuesta por el CNJ. El fallo sobre la elección de 2006 fue suscrito por los magistrados Belarmino Jaime, Florentín Meléndez, Sidney Blanco, Rodolfo González y Celina Escolán. La sala, en la resolución, le recuerda a la Asamblea Legislativa que no puede estar exenta de supervisión constitucional. “Interpretar lo contrario significaría que la Asamblea es un suprapoder”, se lee en la sentencia.

Fallo:
1. Declárase inconstitucionales, de un modo general y obligatorio, los Decretos Legislativos n° 1070, 1071, 1072, 1073 y 1074, todos de 2012, por medio de los cuales la legislatura 2009-2012, eligió por segunda ocasión a Magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia, por la violación a la regla derivada del art. 186 inc. 2º, en relación con los arts. 83 y 85 de la Constitución, consistente en que una misma legislatura no puede elegir en más de una ocasión una tercera parte de la CSJ. Con ello: (i) se impidió a la siguiente legislatura ejercer sus competencias relacionadas con la elección de

ACLARA. RESOLUCIÓN EXPLICA QUE ASAMBLEA NO PUEDE ELEGIR A DOS TANDAS DE MAGISTRADOS EN UN MISMO PERÍODO.